

5. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premios a las Mejores Prácticas Educativas, dotados con 6.000 euros, en la modalidad correspondiente a centros Públicos de Educación Infantil y Primaria:

Colegio Público «Miguel de Cervantes», de Burgos.

A los siguientes Colegios Públicos, por su trabajo conjunto, «Ciudad de Buenos Aires», «Pan y Guindas», «Ignacio de Loyola» y «Juan Mena de la Cruz», de Palencia.

Centro Rural Agrupado «El Burgo Ranero», de El Burgo Ranero (León).

Colegio Público «Anejas», de León.

Colegio Público «Claudia Ciancas», de Sasamón (Burgos).

6. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premios a las Mejores Prácticas Educativas, dotados con 6.000 euros, en la modalidad correspondiente a centros Públicos de Educación Secundaria, a los centros:

Instituto de Educación Secundaria «Aravalle», de El Barco de Ávila (Ávila).

Conservatorio Profesional de Música «Francisco Guerrero», de Sevilla.

Instituto de Educación Secundaria «San Leonardo» de San Leonardo (Soria).

Instituto de Educación Secundaria «Almina», de Ceuta.

Aula de Educación de Adultos de Santa María del Páramo (León).

7. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premios a las Mejores Prácticas Educativas, dotados con 6.000 euros, en la modalidad correspondiente a centros privados, al centro Colegio «Menesiano» de Madrid.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Directores generales de Cooperación Territorial y Alta Inspección y de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1571

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de julio de 2002, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal de este Instituto Nacional.*

Observados errores en la Resolución de 23 de julio de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal de este Instituto Nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32100, donde dice: «El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal», debe decir: «El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Normas Regulatoras de la Protección de Datos de Carácter Personal».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1572

*ORDEN APA/67/2003, de 9 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en girasol, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla; de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en girasol, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en girasol, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales lo constituyen las parcelas cultivadas de girasol, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas en las siguientes Comunidades Autónomas o provincias: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, Rioja, Comunidad Valenciana y Álava.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una misma declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de multiplicación de semilla certificada: Aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea de aplicación y que pertenezcan a productores autorizados o a agricultores colaboradores de dichos productores. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente en caso de que sea exigida por el asegurador o por ENESA.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las producciones de girasol cultivadas en primera cosecha incluidas en la modalidad «A».

Clase II: Todas las producciones de girasol cultivadas en regadío en segunda cosecha incluidas en la modalidad «B».

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de girasol, destinadas tanto a la obtención de aceite como al consumo humano directo o cualquier otro destino, y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semillas para la obtención de semilla certificada, siempre que el ciclo de cultivo se ajuste a una de las modalidades siguientes: